

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 15 DE FEBRERO DE 1924

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-embolsando	CAMBIOS DE HOY
Fechas	U			U	Fechas				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
14-2-024	70,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,25,35 y 40	14-2-024	560,00	Banco de España.....	500		558,00
14-2-024	70,40	> E, de 25.000 > >	70,50 y 60	14-2-024	245,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
14-2-024	70,7	> D, de 12.500 > >	70,65	14-2-024	283,00	Banco Hipotecario de España...	500		232,00
14-2-024	70,75	> C, de 5.000 > >	70,50,65 y 70	2-11-023	31,00	Banco de Castilla.....	250		
14-2-024	70,80	> B, de 2.500 > >	70,70	7-2-024	160,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
14-2-024	70,80	> A, de 500 > >	70,95	13-2-024	148,00	Banco Español de Crédito.....	250		
14-2-024	70,25	> G, de 100 > >	71,00	12-2-024	354,00	Unión Española de Explosivos...	100		352,00
14-2-024	70,25	> H, de 200 > >	71,00	14-2-024	72,00	Socied. Gral. Azuc. Preferentes.	500		73,25 y 74,00
12-2-024	71,40	En diferentes series.....		14-2-024	28,00	Azucarera Española... Ordinarias.	500		28,50 y 75
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		14-2-024	117,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		118,00
13-2-024	85,85	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,85	13-2-024	363,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		308 y 306,50
14-2-024	85,90	> E, de 12.000 > >	85,85	14-2-024	309,00	Idem Norte de España.....	475		310
14-2-024	86,25	> D, de 6.000 > >		14-2-024	87,00	B. ^a Español del Río de la Plata.	100 posos		91,90 y 89
13-2-024	86,75	> C, de 4.000 > >				OBLIGACIONES		Interés anual por 100	
13-2-024	87,30	> B, de 2.000 > >		11-2-024	367,00	Bonos del Banco de España.....	600	4	91,75
14-2-024	87,00	> A, de 1.000 > >	86,75	14-2-024	02,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	100,90
13-2-024	87,30	> G, de 100 > >		14-2-024	100,90	Idem id. id.....	500	6	107,90
13-2-024	87,30	> H, de 200 > >		14-2-024	107,95	Idem id. id.....	500		7,00
14-2-024	86,25	En diferentes series.....		14-2-024	77,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	5	93,05
		4 POR 100 AMORTIZABLE		8-2-024	93,00	F. C. M. Z. A. Va- lladolid a Ariza.....	600	4 1/2	
12-2-024	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		31-12-023	78,50	Idem Norte de España, Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	3	
14-2-024	89,00	> D, de 12.500 > >		18-10-023	69,50		500	3	
14-2-024	89,00	> C, de 5.000 > >		26-4-023	64,00		500	3	
14-2-024	89,00	> B, de 2.500 > >	89,25	30-10-023	60,80		500	3	
14-2-024	89,00	> A, de 500 > >		18-5-021	53,00		500	3	
22-1-024	90,00	En diferentes series.....		18-11-020	52,00		500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-023	59,50		500		
14-2-024	95,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,80			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
14-2-024	95,80	> E, de 25.000 > >		12-2-024	96,00	Obligaciones	500		
14-2-024	95,80	> D, de 12.500 > >		11-2-024	98,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
14-2-024	95,95	> C, de 5.000 > >		14-2-024	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,00
14-2-024	95,85	> B, de 2.500 > >	94,80	14-2-024	87,00	Idem id. 1918.....	500		87,00
14-2-024	95,75	> A, de 500 > >	84,80	28-4-023	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
29-1-024	95,30	En diferentes series.....				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
		5 POR 100 AMORTIZABLE				4 por 100 perpetuo al contado.....	688,100		PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 4,85 pesetas por 100 francos.—100.000 a 34,00. 50.000 a 35,00.—50.000 a 35,10100. 00 a 35,15.
		EMISION DE 1917				Idem fin corriente.....	9		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 3,77 pesetas una.
13-2-024	96,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Idem fin próximo.....	2,500		NEW-YORK, a la vista, cheque, 1.000 dólares a 7,87 uno.—16.000 a 7,85.—27.500 a 7,87.
7-2-024	96,00	> E, de 25.000 > >				4 por 100 amortizable.....	59,000		ROMA, a la vista, cheque, 7.000 liras a 3,35 pesetas por 100 liras.—10.000 a 34,20—5.000 a 3,35.
14-2-024	95,80	> D, de 12.500 > >	94,80			5 por 100 amortizable.....	12,500		
14-2-024	95,80	> C, de 5.000 > >	94,80			Acciones del Banco de España.....	12,500		
14-2-024	95,75	> B, de 2.500 > >	94,80			Idem del Banco Hipotecario.....	5,000		
14-2-024	95,75	> A, de 500 > >	94,50			Idem de la Arrendataria de Tabacos....	9		
11-2-024	96,00	En diferentes series.....				Azucarera.—Preferentes	47,500		
						Idem.—Ordinarias	7,000		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	244,000		
						Idem id. al 6 %.....	2,000		

Gaceta de Madrid.—Núm. 47 16 Febrero 1924 Anexo núm. 1.—Página 401

SUBASTAS

JUNTA DE OBRAS DE LOS FERROCARRILES DE ESTELLA A VITORIA Y OÑATE A SAN PRUDENCIO

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 14 de Noviembre de 1922, esta Junta ha señalado el día 5 de Abril próximo, a las once y media de su mañana, para celebrar concurso entre productores españoles para el suministro de tornillos y tirafondos con destino al ferrocarril de Estella a Vitoria, trozo octavo.

El concurso se celebrará en Vitoria, ante la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, situadas sus oficinas en la calle de Castilla, número 2, hotel, en las que, así como en el Ministerio de Fomento (Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles), se hallan de manifiesto para general conocimiento la relación de materiales y las condiciones especiales facultativas.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la mencionada Junta, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase octava, arreglándose en un todo al modelo que se acompaña y la cantidad que previamente y como garantía para tomar parte en el concurso, ha de consignarse será de 500 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que los esté asignado por las disposiciones en vigor, debiendo acompañarse a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo justificativo de haber realizado el depósito de expresada cantidad en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales a disposición de la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no estén ajustadas a las condiciones que anteceden y serán sometidas las demás a la Superioridad, que previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente, o rechazarlas todas, sin derecho en este caso a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Vitoria, 8 de Febrero de 1924.—
Por acuerdo de la Junta de Obras:
El Presidente, A. Faquineto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día ... de ... de 1924, y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso de adquisición por la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio,

de tornillos y tirafondos con destino al trozo octavo de la sección de Estella a Vitoria, se comprometo a suministrar cuanto figura en la relación de materiales con estricta sujeción a las bases, condiciones y requisitos expresados por la cantidad de... (aquí el precio en letra de la tonelada de tornillos y de la de tirafondos), todos estos precios por el material libre de todo gasto sobre vagón en Vitoria.

Iguualmente se comprometo a entregar todos los tornillos y tirafondos en un plazo de... (aquí el que se juzgue necesario), pasado el cual pagará una multa semanal de... (aquí la cantidad que como multa se señale en cada semana), y pasado un plazo de... (número de meses a partir de la fecha sin del plazo primeramente señalado de entrega) acepta la rescisión del contrato con la pérdida de la fianza definitiva.

Los pagos se han de efectuar una vez los materiales en Vitoria en los primeros días del mes siguiente a la entrega.

(Fecha y firma del proponente.)

Bases que han de regir en el concurso de adquisición de tornillos y tirafondos para el ferrocarril de Estella a Vitoria, trozo octavo.

1.ª Se abre un concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de tornillos y tirafondos para el trozo octavo de la sección de Estella a Vitoria.

2.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que corresponda en Vitoria, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la Real orden de adjudicación y previo el pago de los anuncios en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial de Alava*.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar una fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes por el 10 por 100 del importe total del suministro, según su proposición.

La falta a lo establecido en este artículo determinará la pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso en beneficio de la Administración.

4.ª La fianza no será devuelta hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas de todo el material objeto del concurso y quedará como garantía del contrato.

5.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos cuantos pueda exigir la formalización del contrato.

6.ª Los tornillos y tirafondos habrán de ser de los materiales y dimensiones que constan en el pliego especial de condiciones.

7.ª Se presentará plano en que aparezcan claramente acotadas todas las dimensiones.

8.ª Al concursar se ha de dar

precio en firme por el que se compromete a entregar la tonelada de tornillos y tirafondos, libre de todo gastos sobre vagón en Vitoria.

9.ª Se determinará no sólo el plazo de entrega sino también, como garantía, multa que se compromete a pagar en caso de demora hasta cierto tiempo y la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva una vez pasado dicho plazo.

10. Para la decisión de todas las cuestiones que derivadas de este contrato puedan surgir con la Administración, queda obligado el adjudicatario a someterse única y exclusivamente a las Autoridades administrativas, renunciando expresamente al derecho común y al fuero de su domicilio.

Vitoria, 8 de Febrero de 1924.—
Por acuerdo de la Junta de Obras:
El Presidente, A. Faquineto.

S—318

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 2 de Febrero de 1924, esta Junta ha señalado el día 5 de Abril, a las doce de la mañana, para celebrar concurso entre productores españoles para el suministro y colocación del material de enclavamientos preciso en el triángulo de enlace en Vitoria con la línea de Vitoria a Los Mártires.

El concurso se celebrará en Vitoria, ante la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, situadas sus oficinas en la calle de Castilla, número 2, hotel, en las que, así como en el Ministerio de Fomento (Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles), se hallan de manifiesto para conocimiento del público el plano y las bases que han de regir en el concurso.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la mencionada Junta de Obras, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase octava, arreglándose en un todo al modelo adjunto, y la cantidad que previamente y como garantía para tomar parte en el concurso ha de consignarse será de 300 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo justificativo de haber realizado el depósito de expresada cantidad en la Caja general de Depósitos o sus sucursales a disposición de la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se ajusten a las condiciones que anteceden y serán sometidas todas las demás a la Superioridad, que previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente o desecharla

todas, sin derecho, en este caso, a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Vitoria, 8 de Febrero de 1924.—
Por acuerdo de la Junta de Obras:
El Presidente, A. Faquinetto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., clase... expedida en..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... de... de 1924, y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso de adquisición e instalación del material de enclavamientos para el triángulo de enlace en Vitoria de la línea de Estella a Vitoria con la de Vitoria a Los Mártires, que celebra la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, se comprometo a suministrar el material que en hoja aparte y en plano se detalla, con estricta sujeción a las bases, condiciones y requisitos expresados, por la cantidad de... (Aquí el precio, en letra, del coste total de todos los materiales necesarios), precio éste para el material puesto en la estación de Vitoria, libre de todo gasto, y a efectuar el montaje total de la instalación, por la cantidad de... (Aquí el precio fijo por el que ejecutará todo el montaje.)

Igualmente se comprometo a hacer la entrega de todo el material en un plazo de... (Aquí el plazo que juzgue necesario), pasado el cual pagará una multa mensual de... (aquí la multa que señale, en pesetas), y pasado un plazo de... (número de meses, a contar de la firma del contrato del suministro), acepta la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva.

Los pagos se han de efectuar... (aquí la forma de pago que se pretenda o la conformidad con la que se indica en las condiciones económicas).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones económicas y particulares que han de regir en la adquisición e instalación de enclavamientos en el triángulo de enlace de la línea de Estella a Vitoria con la de Vitoria a Los Mártires.

ECONOMICAS

1.ª—Precios.

La cantidad que el concursante señale en su proposición será el total coste alzado de la instalación. En hoja aparte presentará un presupuesto justificativo del coste alzado, comprendiendo:

- a) Precios de los materiales, puestos en la estación de Vitoria:
- Las cinco señales avanzadas.....
 - Los tres semáforos.....
 - Los tres pedales.....
 - Los tres pares de barreras.....
 - Las transmisiones completas.....
 - Todos los elementos del puesto de enclavamientos.....
 - Suma.....

b) Precio de la mano de obra:

Coste total del montaje de toda la instalación por un tanto fijo e inalterable, cualquiera que sea el tiempo que dure el trabajo del personal que envíe el suministrador.

c) Cantidades alterables:

Derechos de Aduanas. El precio vendrá dado con los derechos arancelarios vigentes, pero si éstos sufriesen alteración en alza o en baja se modificará en consonancia con el presupuesto total. Para ello, en el presupuesto justificativo deberá consignarse la cantidad aproximada a que ascenderá esta partida.

Derechos de puertos o transbordos españoles. También se modificará el presupuesto total si en el intervalo entre la fecha del concurso y la llegada de los materiales a España se introdujesen impuestos nuevos en los puertos o estaciones así como sobrecargos, por lo que se aumentarán a la cifra de la oferta.

2.ª—Forma de pago.

La forma de pago preferida por la Administración será:

- a) Abono del diez por ciento (10 por 100) al estar acopiados en los talleres los principales materiales, extremo que se justificará mediante un certificado del suministrante.
- b) Abono de un sesenta por ciento (60 por 100) al llegar todo el material a la estación de Vitoria.
- c) Un tercer abono del veinte por 100 (20 por 100) al terminar el montaje y efectuar la prueba con resultado satisfactorio; y
- d) Abono del diez por ciento (10 por 100) pasados los tres meses que serán de plazo de garantía, durante el cual el suministrador responderá del buen funcionamiento de la instalación.

3.ª—Garantía.

Para responder del cumplimiento del contrato será condición precisa antes de firmar la escritura consignar una fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, por el diez por ciento (10 por 100) del importe total del presupuesto de contrata.

PARTICULARES

1.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que corresponda, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la Real orden de adjudicación, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Alava*.

2.ª La falta de cumplimiento del artículo anterior determinará la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, que quedará a beneficio de la Administración.

3.ª La fianza no será devuelta hasta que se aprueben la liquidación y recepción definitivas del suministro e instalación y quedará

como garantía del cumplimiento del contrato.

4.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que pueda exigir la formalización del contrato, así como los que se ocasionen con la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Alava*.

5.ª Para la decisión de todas las cuestiones que derivadas de este contrato puedan surgir con la Administración, queda obligado el adjudicatario a someterse única y exclusivamente a las Autoridades administrativas españolas, renunciando expresamente al derecho común y al fuero de su domicilio.

Vitoria, 8 de Febrero de 1924.—
Por acuerdo de la Junta de Obras, el Presidente, A. Faquinetto.

S—319

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 14 de Noviembre de 1922, esta Junta ha señalado el día 5 de Abril próximo a la hora de las once de su mañana, para celebrar concurso entre productores españoles para el suministro de seis cambios de vía y seis corazonas con destino al ferrocarril de Estella a Vitoria, trozo octavo.

El concurso se celebrará en Vitoria, ante la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, situadas sus oficinas en la calle de Castilla, número 2, hotel, en las que, así como en el Ministerio de Fomento (Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles) se hallan de manifiesto para general conocimiento la relación de materiales y las condiciones especiales y facultativas.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la mencionada Junta, desde el día de la fecha hasta mediodía antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase octava, arreglándose en un todo al modelo adjunto y la cantidad que previamente y como garantía para tomar parte en el concurso ha de consignarse, será de 500 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo justificativo de haber realizado el depósito de la expresada cantidad en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales a disposición de la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se ajusten a las condiciones que anteceden y serán sometidas las demás a la Superioridad que, previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente o desacharlas todas sin derecho, en este caso, a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Vitoria, 8 de Febrero de 1924.—
Por acuerdo de la Junta de Obras: El
Presidente, A. Faquineto.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... de... de 1924, y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso de adquisición por la Junta de Obras de los ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio de seis cambios de vía y seis corazones con destino al trozo octavo de la sección de Estella a Vitoria, se comprometo a suministrar el material fijo que se indica, con estricta sujeción a las bases, condiciones y requisitos expresados por la cantidad de... (aquí el precio en letra y pesetas) cada cambio de vía y... pesetas cada corazón, todos estos precios por el material libre de todo gasto sobre vagón en Vitoria.

Igualmente se comprometo a hacer entrega del mismo en un plazo de... (aquí el que se juzgue necesario) pasado el cual pagará una multa de... (aquí la cantidad que como multa se señale en cada semana) y pasado un plazo de (número de meses a partir de la fecha fin del plazo primeramente señalado de entrega) acepta la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva.

Los pagos se han de efectuar una vez los materiales en Vitoria, en los primeros días del mes siguiente a la entrega.

(Fecha y firma del proponente.)

Bases que han de regir en el concurso de adquisición de cambios de vía y corazones para el ferrocarril de Estella a Vitoria (trozo octavo).

1.ª Se abre un concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de cambios de vía y corazones para el trozo octavo de la sección de Estella a Vitoria.

2.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que corresponda en Vitoria, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la Real orden de adjudicación y previo el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Alava.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar una fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones en vigor por el 10 por 100 del importe total del suministro, según su proposición.

La falta a lo establecido en este artículo determinará la pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso en beneficio de la Administración.

4.ª La fianza no será devuelta hasta que se aprueben la recepción

y liquidación definitivas de todo el material objeto del concurso y quedará como garantía del contrato.

5.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos cuantos pueda exigir la formalización del contrato.

6.ª Los cambios de vía y corazones habrán de ser de los materiales y dimensiones que constan en el pliego especial de condiciones.

7.ª Se presentarán planos en que aparezcan claramente acotadas todas las dimensiones.

8.ª Al concursar se ha de dar el precio en firme a que se compromete a entregar el material, libre de todo gasto, sobre vagón en Vitoria.

9.ª Se determinará no sólo el plazo de entrega, sino también como garantía, multa que se compromete a pagar en caso de demora, hasta cierto tiempo y la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva, una vez pasado dicho plazo.

10. Para la decisión de cuantas cuestiones derivadas de este contrato puedan surgir con la Administración, queda obligado el adjudicatario a someterse única y exclusivamente a las Autoridades administrativas, renunciando expresamente al derecho común y al fuero de su domicilio.

Vitoria, 8 de Febrero de 1924.—
Por acuerdo de la Junta de Obras: El
Presidente, A. Faquineto.

S—320

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE CIENCIAS

Vacante en esta Facultad una auxiliaria temporal adscrita a la cátedra de Física general, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, se anuncia su provisión a concurso conforme a lo establecido en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero último en su regla 7.ª.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas, acompañadas de los méritos que crean oportunos, al señor Decano de esta Facultad en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Facultad se reserva el derecho de exigir a los concursantes las pruebas de aptitud que crea oportunas.

Santiago, 9 de Febrero de 1924.—El
Secretario de la Facultad, José María
Orts.—El Decano, Mariano Alvarez.
Visto bueno: Zurimendi.

P—528

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

Por la presente se hace saber a Juan García Amorós, natural de Villena, provincia de Alicante, cuyo paradero se ignora, que la Junta Administrativa, creada en esta Delegación de Hacienda el día 9 del mes actual, acordó im-

ponerle la multa de 177,90 pesetas, por virtud de expediente número 17 de 1919, sobre falta de contrabando en que trataba de exportar 593 kilos de patatas fraudulentamente, cuyo importe de la multa deberá ingresar en las Arcas del Tesoro en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, participándole que contra este acuerdo, del que se le facilitará copia íntegra en esta oficina, puede alzarse ante la Dirección general de Aduanas, dentro del mismo plazo, a partir de la fecha antes citada.

Alicante, 11 de Febrero de 1924.—
El Delegado de Hacienda, Fernando de
Illana.

P 514

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

“Visto el expediente instruido como consecuencia de la concesión otorgada al Depósito Franco del puerto de Santander por Real decreto de 16 de Junio de 1920.

Resultando que por el artículo 3.º de la Ley de 11 de Mayo de 1920, se declararon de utilidad pública los terrenos a que afecta el proyecto de puerto franco de Santander, de que era su autor D. Alfredo Liaño, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1919, a los efectos de la ley de 10 de Enero de 1879 de Expropiación forzosa y de su Reglamento, valorándose los terrenos que haya de expropiar con relación al precio que tuviesen en 15 de Junio de 1919, fecha de aprobación del proyecto:

Resultando que por Real decreto acordado en Consejo de Ministros de 16 de Junio de 1920 se dispuso conceder al Depósito Franco de Santander los terrenos a que afectaba el proyecto aprobado, previo su deslinde legal, entendiéndose hecha la concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, para dicho exclusivo destino, no otorgando nuevas concesiones de la zona marítimo terrestre en toda la longitud de la playa correspondiente en tanto no se haga el deslinde de la zona y se haga entrega de la parte concedida:

Resultando que pedido por el Consorcio del Depósito franco del puerto de Santander se le diese posesión de los terrenos que le habían sido otorgados, previo su legal deslinde, se ordenó informase el Gobernador civil, oyendo a la Junta y a la Jefatura de Obras públicas, las cuales redactaron el acta y levantaron el plano del deslinde y emitieron los informes pedidos:

Resultando que en el acta de deslinde se hace constar que el terreno objeto del proyecto aprobado por Real orden de Hacienda de 15 de Junio de 1919, está señalado en el plano con el polígono A. B. C. D. E., el cual se compone de dos parcelas: una A. B. J. I., formada por zona marítimo-terrestre y mar litoral que no ha sido nunca de

ningún aprovechamiento, pero en la que la Junta proyecta construir un muelle que forma parte del encauzamiento y mejora de la zona Norte de la bahía; y otra formada por el polígono I. J. G. H. F. E., constituido por un muro de muelle y un terraplén construido en virtud de la concesión otorgada a D. Pablo Emilio Vissoc, por Real orden de 15 de Enero de 1853:

Consultando que el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, en informe que hizo suyo, ésta manifiesta:

1.º Que el trozo primero de los dos indicados fué cedido al Consorcio del puerto franco, de suerte que cuando la Junta ejecute proyecto de obras que tiene aprobado, construirá sobre un trozo concedido al Consorcio; y

2.º Que el trozo segundo no pertenece al Estado, que por ello no se puede ceder, sino que forma parte de la concesión Vissoc y para que pase a ser propiedad de aquél, es preciso que éste se lo ceda como tiene obligación; que según Reales ordenes de 21 de Octubre de 1887, 10 de Marzo de 1914, los muelles de Maliaño fueron otorgados a la Sociedad The Santander Harbour y transferido al puerto de Maliaño, último concesionario de la dársena de Maliaño que es quien debe entregar al Estado el trozo en cuestión y entonces podrá transferirse al Consorcio del Depósito Franco y que la concesión al Consorcio podría condicionarse con las cláusulas que a continuación indica el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Gobernador en su informe:

Resultando que dispuesto por este Centro que por el Gobierno civil se propusiera, oyendo a la Junta y Jefatura de Obras públicas, los medios legales y prácticos para que el concesionario D. Pablo Vissoc entregase el trozo mencionado al Estado, informó la Junta de Obras del puerto que eran innumerables los expedientes y disposiciones legales referentes a la concesión el muelle y terrenos de Maliaño, desde 1853 en que se otorgaron, veinte años antes de la constitución de la Junta, que desconoce por ello en absoluto gran parte de lo actuado y que de lo ocurrido en los cincuenta años, sólo conoce una parte por los informes emitidos por la Junta y Dirección facultativa, lo cual era insuficiente para formar juicio; que creía, sin que pudiese afirmarlo, que la Sociedad Le Port de Maliaño, Santander, España, último concesionario de la dársena de Maliaño, es también concesionaria de los terrenos, disfrutando en ambas concesiones y que creía que no había inconveniente en proceder a la recepción, requiriendo al concesionario por la GACETA y Boletín Oficial, para que en fecha determinada se presentase con los documentos que justificasen su personalidad o representación autorizada, concurrese a la recepción de las obras, a la que también quizás haya de citarse al Ayuntamiento de Santander, para que se hiciese cargo de las calles y plazas que en la concesión le estuviesen reservados, tomando posesión de los terrenos del Estado y el Ayuntamiento, si el concesionario no comparece, con cuyo informe fué aprobado por la Junta y aceptada en síntesis por la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil:

Resultando que este Centro acordó en 21 de Abril último que se publicase en el Boletín Oficial de la provincia un edicto, invitando a quien se creyese con derecho a la concesión otorgada a D. Pablo Vissoc, por Real orden de 15 de Enero de 1859, a presentar en el plazo de treinta días los documentos que probasen su derecho, y que pasado ese plazo fuesen remitidos los documentos con informes de la Jefatura, Junta de Obras y Gobierno civil.

Resultando que publicado el indicado edicto en el Boletín Oficial de Santander de 30 de Mayo último, no ha comparecido nadie:

Resultando que la Junta de Obras del Puerto informa que el Ingeniero Jefe de Obras públicas reciba provisionalmente los terrenos citados en nombre del Estado y Fomento y que transcurrido el plazo de garantía se reciban definitivamente y se apruebe entonces el acta de deslinde de los cedidos al Depósito franco; que aunque el concesionario no se haya presentado al llamamiento cree la Junta existe en el sentido de que hay una Sociedad que tiene un Administrador o liquidador, tienen representante autorizado en Santander, lo cual quizá sea una de las causas de que no haya acudido a la citación del Boletín Oficial, aunque también puede ser que no le convenga, por no haberse aún terminado el terraplén, y que sea de ello lo que quiera, lo exacto es que la concesión se otorgó en 1859, que aun no se ha recibido a pesar de los sesenta años transcurridos, que no se ejecuta ningún trabajo, que faltan grandes extensiones de terrenos inundados sin terraplenar y sin ser bañados por el mar y que el concesionario no aparece cuando se le cita; y como cuanto atañe a la dársena de Maliaño es muy interesante, por su gran importancia y situación, conviene, no sólo recibir los terrenos expresados, sino ultimar lo que se refiere a la concesión del Sr. Vissoc de 15 de Enero de 1859, recibiendo lo que estuviese en condiciones y caducando lo demás, con cuyo informe se ha conformado la Jefatura de obras públicas y ha sido elevado a este centro por el Gobernador:

Santander de 30 de Mayo último, no. Visto lo informado por la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento.

Considerando que otorgada una concesión administrativa para un fin determinado sujeta a ciertas condiciones, surge un verdadero convenio entre el Estado y el concesionario, por el cual éste se compromete a realizar lo prevenido en la concesión y aquél a respetarla en tanto que se cumplan las obligaciones impuestas, no teniendo la Administración, en caso contrario, otro derecho que el de caducarla conforme a la ley general de Obras públicas, no pudiendo, en tanto que no haya dictado una declaración de caducidad firme, apoderarse de los terrenos o propiedades concedidas:

Considerando que en el caso actual no constan ni se han unido al expediente las condiciones con que fué otorgada al Sr. Vissoc la concesión de terrenos en 1859 y sin tenerla a la vista, no es posible afirmar si se han cumplido o no, y por lo tanto si se

haya la concesión incurra en caducidad; pero infiriéndose de las afirmaciones de la Junta de Obras del puerto que no se hallan cumplidas aquéllas, debe inmediatamente incoarse expediente de caducidad con audiencia del interesado:

Considerando que al no aparecer en el expediente diligencia alguna que acredite haber sido autorizada la transferencia de esta concesión a terceras personas, no cabe tener como concesionario más que al primitivo titular ni entenderse con otra persona las diligencias que haya de practicar:

Considerando que las concesiones son indivisibles y no puede admitirse su fraccionamiento, a menos de estar autorizado en las condiciones que el otorgamiento sea en propiedad y la libre disposición de parcelas, y no constando que tales derechos se hayan otorgados al Sr. Vissoc, debe instruirse expediente de caducidad para investigar si ha lugar a ella, tanto más cuanto que, según afirma la Junta, de cuando en cuando se presenta en Santander un representante de la entidad propietaria a vender terrenos de la concesión, lo cual indica que no hay ese abandono absoluto que se supone, y por lo tanto que para apoderarse la Administración de los terrenos de la concesión es preciso ajustarse a las normas legales, caducándola previamente.

Esta Dirección general ha dispuesto se incoe expediente de caducidad de la concesión otorgada en 1859 al señor Vissoc, tramitándole en forma legal y decidiendo lo que sea pertinente, y según lo que en él se decida, resolver en definitiva lo que proceda.

Y como se ignora la actual residencia del concesionario o persona que legalmente le represente, se le notifica la preinserta comunicación por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, a fin de que en el plazo de treinta días y en armonía con lo dispuesto en los artículos 105 de la ley general de Obras públicas y 139 de su reglamento, manifieste a este Gobierno lo que estime oportuno acerca de la caducidad de la concesión de que se trata.

Santander, 7 de Febrero de 1924.—El General-Gobernador civil.

P—525

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARRUELO DE SANTULLAN

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en este pueblo en el año de 1903, los cuales figuran incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el recenseño del Ejército del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes y personas de quienes dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 27 de los corrientes, a las ocho de la mañana, en que se procederá a la verificación del alistamiento.

de Febrero próximo, a la misma hora, para el cierre definitivo de listas, el día 17 del propio mes y hora, a las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo 2 de Marzo, a las ocho, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas señalados les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

César Blanco Abad, hijo de Marcelino y de Felisa.

Julio Noval Barcenilla, hijo de Cándido y de Cristina.

José María Álvarez García, hijo de Virgilio y de Eulalia.

Barruelo de Santullán, 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, Hipólito Puente. M—197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEDESMA

No habiendo podido ser citados personalmente los mozos que a continuación se expresarán, por haberse ausentado de esta localidad, ya solos o acompañados de sus familias, ignorándose su actual paradero, por el presente se les cita para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, ante este Ayuntamiento, los días 27 del actual, a las doce, 10 de Febrero, a igual hora, 17 del mismo mes, a las siete, y 2 de Marzo, a las 10. Advertido que, de no comparecer al último de dichos actos o justificar haberlo hecho ante otros Ayuntamientos o Consulados serán declarados prófugos, sufriendo los consiguientes perjuicios.

Mozos que se citan.

Número 8.—Gabriel Román García, de Manuel y Enriqueta.

Número 9.—Francisco Mesonero Merchan, de Antolín y María Antonia.

Número 13.—Nicanor Sánchez Hernández, de Antonio y Bernarda.

Número 15.—Nicanor Vicente Gómez, de Ramón e Isidora.

Número 17.—Fernando Benito Hernández, de Valentín y Generosa.

Número 21.—Juan Hernández de la Hana, de Andrés y Matilde.

Número 22.—Eduardo López Herrero, de Eleuterio y Emilia.

Número 29.—Domingo de la Iglesia Arteaga, de Leopoldo y Beatriz.

Número 33.—Miguel Vega y Vega, de Santiago y Ramona.

Número 38.—Juan Comedera Valle, de Juan y Petra.

Número 39.—Dámaso Rodríguez Alonso, de Serafín y Rita.

Número 41.—Fernando Vicente Martín, de Marcos y Enriqueta.

Número 42.—Leoncio Encinas Álvarez, de Desiderio y María.

Leonesa, 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, Andrés Hernández. M—154

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

El día 1.º de Marzo próximo, a las once en punto de la mañana, se verificará el 63.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 15 de Febrero de 1924.—El Secretario general, O. Blanco Recio. X—

SOCIEDAD DEL CANAL DE LA HUERTA DE ALICANTE

Balance general verificado en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Canal	1.973.241,39
Obligaciones en cartera..	418.400,00
Agua	963.600,08
Mobiliario	2.689,00
Depósitos en Hacienda...	1.528,44
Acciones de la Sociedad "La Amistad"	1.800,00
Fincas y propiedades.....	177.730,83
Fondos públicos	20.000,00
Sindicato de Riegos de Villena	40.997,93
Caja	4.739,70
Banco de España.....	102.000,00
Efectos en depósito.....	86.000,00

Importa el Activo... 2.793.727,37

PASIVO	Pesetas.
Capital	2.000.000,00
Obligaciones D y E.....	163.800,00
Idem serie F.....	350.000,00
Obligaciones amortizadas A y B.....	1.600,00
Idem id. C.....	40,00
Idem id. D.....	76.000,00
Idem id. E.....	60.800,00
Intereses de Obligaciones serie F	8.382,00
Cupones de Obligaciones.	7.091,67
Ganancias y pérdidas.....	40.013,70
Fianzas	86.000,00

Importa el Pasivo... 2.793.727,37

Alicante, 9 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Director Gerente Luis Sanz Puy. X—415

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

D. Enrique Cepa y Fernández, en nombre del Banco de Gijón, ha denunciado ante esta Junta a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, un título serie C número 179.844 y uno E número 4.219.

Madrid, 14 de Febrero de 1924.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Agustín Peláez.—El interesado, Enrique Cepa.—El Secretario, P. Labal y Calvo. X—421

COMPAÑIA FRANCO ESPAÑOLA DE PETROLEOS (S. A.)

SAN SEBASTIÁN

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	48.125,92
Acciones en cartera.....	2.565.500,00
Apertaciones	5.150.000,00
Gastos de establecimiento	24.375,25
Mobiliario	22.289,90
Propiedades mineras.....	1.500.852,53
Minas en opción.....	13.174,50
Explotación minas de Elorrio	72.427,59
Depósitos y garantías...	50.816,50
Deudoras varios	187.771,35
Comisiones y bonificaciones	465.500,00
Valores en suspenso.....	233.513,50
Estudios y prospecciones	23.461,49
Pérdidas y ganancias.....	155.497,43
	<hr/>
	10.513.006,00

Nominales:

Valores en cartera	5.000
Depósitos de Consejeros	300.000
	<hr/>
	305.000,00

TOTAL..... 10.818.006,00

PASIVO

Capital	10.000.000,00
Efectos a pagar.....	139.195,00
Obligaciones	375.000,00
Acreedores varios	3.811,00

10.548.006,00

Nominales:

Consejeros: Su cuenta depósitos necesarios....	300.000,00
--	------------

TOTAL..... 10.818.006,00

Detalle de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Gastos generales	88.165,60
Ejercicio 1921-1922.....	150.783,21
Intereses y quebrantos..	47,17

TOTAL..... 238.995,98

HABER

Cuentas diversas	83.498,55
Saldo a cuenta nueva...	155.497,43

TOTAL..... 238.995,98

San Sebastián, 31 de Diciembre de 1923. — El Secretario-Contador, José Linde.—V.º B.º: El Presidente, Luis Lizarrurry. X—416

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Amortización de Bonos de Construcción.—Emisión 15 Marzo 1916.

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el domicilio social, según fué

anunciado el día 11 de Enero próximo pasado en la GACETA DE MADRID, número 13, han resultado amortizados los 1780 Bonos de Construcción, emisión 15 de Marzo de 1916, correspondientes a las 178 bolas extraídas, según se detalla en el siguiente cuadro:

NUMERO DE LAS BOLAS	NUMERO DE LOS BONOS AMORTIZADOS
2	11 a 20
19	181 " 190
21	201 " 210
68	671 " 680
93	921 " 930
100	991 " 1.000
102	1.011 " 1.020
120	1.191 " 1.200
154	1.531 " 1.540
174	1.731 " 1.740
186	1.851 " 1.860
191	1.901 " 1.910
193	1.921 " 1.930
218	2.171 " 2.180
219	2.181 " 2.190
220	2.251 " 2.260
231	2.301 " 2.310
250	2.491 " 2.500
256	2.551 " 2.560
269	2.681 " 2.690
275	2.741 " 2.750
277	2.761 " 2.770
290	2.891 " 2.900
291	2.901 " 2.910
299	2.981 " 2.990
300	2.991 " 3.000
303	3.021 " 3.030
310	3.151 " 3.160
352	3.511 " 3.520
381	3.801 " 3.810
399	3.981 " 3.990
403	4.071 " 4.080
430	4.321 " 4.330
451	4.501 " 4.510
461	4.601 " 4.610
475	4.741 " 4.750
524	5.231 " 5.240
525	5.241 " 5.250
543	5.421 " 5.430
556	5.551 " 5.560
557	5.561 " 5.570
569	5.611 " 5.620
583	5.821 " 5.830
606	6.051 " 6.060
615	6.111 " 6.120
616	6.151 " 6.160
630	6.191 " 6.200
629	6.221 " 6.230
624	6.231 " 6.240
631	6.301 " 6.310
634	6.331 " 6.340
635	6.341 " 6.350
657	6.501 " 6.510
658	6.671 " 6.680
676	6.751 " 6.760
677	6.761 " 6.770
736	7.351 " 7.360
742	7.411 " 7.420
757	7.561 " 7.570
773	7.721 " 7.730
782	7.811 " 7.820
797	7.961 " 7.970
800	7.991 " 8.000
813	8.121 " 8.130
827	8.261 " 8.270
828	8.271 " 8.280
842	8.411 " 8.420
844	8.431 " 8.440

NUMERO DE LAS BOLAS	NUMERO DE LOS BONOS AMORTIZADOS
848	8.471 " 8.480
850	8.491 " 8.500
853	8.521 " 8.530
853	8.621 " 8.630
874	8.731 " 8.740
898	8.971 " 8.980
907	9.061 " 9.070
913	9.121 " 9.130
935	9.341 " 9.350
939	9.381 " 9.390
952	9.511 " 9.520
959	9.581 " 9.590
977	9.761 " 9.770
999	9.981 " 9.990
1.007	10.061 " 10.070
1.014	10.131 " 10.140
1.020	10.191 " 10.200
1.028	10.271 " 10.280
1.033	10.371 " 10.380
1.041	10.401 " 10.410
1.043	10.451 " 10.460
1.067	10.661 " 10.670
1.078	10.771 " 10.780
1.085	10.841 " 10.850
1.087	10.861 " 10.870
1.105	11.041 " 11.050
1.110	11.091 " 11.100
1.113	11.121 " 11.130
1.120	11.191 " 11.200
1.125	11.241 " 11.250
1.127	11.261 " 11.270
1.130	11.291 " 11.300
1.141	11.401 " 11.410
1.149	11.481 " 11.490
1.155	11.541 " 11.550
1.157	11.561 " 11.570
1.165	11.641 " 11.650
1.179	11.781 " 11.790
1.189	11.881 " 11.890
1.205	12.041 " 12.050
1.214	12.131 " 12.140
1.236	12.351 " 12.360
1.253	12.521 " 12.530
1.259	12.581 " 12.590
1.265	12.641 " 12.650
1.282	12.841 " 12.850
1.299	12.981 " 12.990
1.315	13.141 " 13.150
1.317	13.161 " 13.170
1.323	13.221 " 13.230
1.355	13.541 " 13.550
1.374	13.731 " 13.740
1.398	13.971 " 13.980
1.415	14.141 " 14.150
1.418	14.171 " 14.180
1.440	14.391 " 14.400
1.452	14.511 " 14.520
1.454	14.531 " 14.540
1.474	14.731 " 14.740
1.480	14.791 " 14.800
1.536	15.351 " 15.360
1.537	15.361 " 15.370
1.542	15.411 " 15.420
1.561	15.601 " 15.610
1.566	15.651 " 15.660
1.568	15.671 " 15.680
1.570	15.691 " 15.700
1.578	15.771 " 15.780
1.579	15.781 " 15.790
1.590	15.891 " 15.900
1.616	16.151 " 16.160
1.618	16.171 " 16.180
1.619	16.181 " 16.190
1.662	16.611 " 16.620
1.681	16.801 " 16.810
1.682	16.811 " 16.820
1.685	16.841 " 16.850
1.691	16.901 " 16.910

NUMERO DE LAS BOLAS	NUMERO DE LOS BONOS AMORTIZADOS
1.701	17.001 " 17.010
1.702	17.011 " 17.020
1.706	17.051 " 17.060
1.710	17.091 " 17.100
1.725	17.241 " 17.250
1.739	17.381 " 17.390
1.759	17.581 " 17.590
1.773	17.721 " 17.730
1.781	17.801 " 17.810
1.783	17.821 " 17.830
1.799	17.981 " 17.990
1.800	17.991 " 18.000
1.806	18.051 " 18.060
1.810	18.091 " 18.100
1.819	18.181 " 18.190
1.820	18.191 " 18.200
1.822	18.211 " 18.220
1.829	18.281 " 18.290
1.832	18.311 " 18.320
1.870	18.601 " 18.610
1.892	18.911 " 18.920
1.907	19.061 " 19.070
1.920	19.191 " 19.200
1.924	19.231 " 19.240
1.928	19.271 " 19.280
1.956	19.551 " 19.560
1.957	19.561 " 19.570
1.963	19.621 " 19.630
1.965	19.641 " 19.650
1.968	19.671 " 19.680
1.986	19.851 " 19.860
1.993	19.921 " 19.930

El pago del capital, representado por los antedichos Bonos de Construcción, se efectuará a partir del día 15 del próximo mes de Marzo, a razón de 500 pesetas uno, previa la presentación del título definitivo correspondiente, y la deducción de los impuestos establecidos por el Estado, mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en los siguientes Establecimientos designados para el pago:

En Madrid: Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano-Americano.
 En Barcelona: S. A. Arnús Garí.
 En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio, Crédito de la Unión Minera y Banco Urquijo Vascongado.

En Santander: Banco Mercantil.
 Los Bonos de Construcción amortizados deberán llevar unidos todas los cupones, desde el número 33 al 48, ambos inclusive.

Madrid, 13 de Febrero de 1924.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X—120

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1.º de Marzo próximo vence el cupón semestral de las Cédulas hipotecarias de este Establecimiento, al interés de 5 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro, en las Cajas del Banco, en Madrid, y en las de las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las cédulas amortizadas en el

sorteo que se celebró el día 1.º de Diciembre último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 15 de Febrero de 1924.
El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez. X—422

COMPANIA MARITIMA "SILBAO"

Habiéndose extraviado los extractos números 2.848 y 6.262, comprensivos de ocho y diez acciones de esta Compañía, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, para poder expedir los duplicados.

Eibar, 12 de Febrero de 1924.—El Director Gerente, E. de Cortina y Arieta. X—393

SOCIEDAD ELECTRICA MALAGUENA

Habiéndose sufrido un error al verificar el 31 de Octubre pasado por ante el Notario de esta Corte D. Dimas Adánez y Horcajuelo, el sorteo para amortizar 58 obligaciones de la serie A, con cargo al ejercicio social de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1923; pues se dieron por amortizadas las señaladas con los números 2.191 a 2.200 y 2.521 a 2.530, siendo así que no hay emitidas más que 2.000, en el día de la fecha se ha efectuado, por ante el mismo Sr. Notario, un sorteo supletorio para determinar las veinte obligaciones que han de amortizarse en sustitución de las mencionadas; resultando amortizadas las señaladas con los números 311 a 320 y 1.901 a 1.910, todos inclusive. Lo que se hace público a los oportunos efectos y para conocimiento de los poseedores de las mismas.

Madrid, 14 de Febrero de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Jorge Silvela.—El Secretario del Consejo, Andrés de Goitia. X—423

SOCIEDAD POPULAR OVETENSE

El Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad (Paraíso, 18), a las once del día 10 de Marzo próximo, con objeto de examinar la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social de 1923, renovar parcialmente el Consejo y deliberar sobre los asuntos que se presenten en la forma que determinan los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, deberán los Sres. Accionistas presentar cinco acciones, por lo menos, en el acto de la misma, o un resguardo que acredite su depósito en la Caja de la Sociedad, en la Central o Sucursales del Banco de España o en otro Establecimiento bancario, pudiendo los ausentes hacerse representar por otros Accionistas dando cuenta por escrito al Presidente.

Oviedo, 12 de Febrero de 1924.—El Presidente, P. Herrero.

X—414

COMPANIA FRANCO ESPANOLA DE PETROLEOS (S. A.)

SAN SEBASTIAN

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 del actual han sido anulados los títulos de acciones de esta Compañía números 7.251 al 7.500 inclusive, que fueron depositadas y no poderse obtener la devolución ni el pago de su importe por ignorarse el domicilio

actual del depositario, de conformidad con el artículo 170 del Código de Comercio y la sentencia del Supremo fecha 27 de Mayo de 1904, quedan retirados de la circulación y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose los correspondientes duplicados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general, sin perjuicio de entablar las acciones que correspondan contra el depositario.

San Sebastián a 4 de Febrero de 1924.—El Secretario, José Linde.—V.º B.º: El Presidente, Luis Lizarrury. X—417

COMPANIA FRANCO ESPANOLA DE PETROLEOS (S. A.)

SAN SEBASTIAN

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 del actual, han sido anulados los resguardos provisionales números 134 al 138 inclusive, representativos de veinte acciones cada uno, y números 226 al 230 inclusive, de a diez acciones, o sean en total 150 acciones de esta Compañía, de un valor nominal de 500 pesetas por cada acción.

Quedan, por lo tanto, retirados de la circulación y sin ningún valor ni efecto, estando sus poseedores en la obligación de devolverlos a la Compañía por haber sido entregados en calidad de depósito, sin perjuicio de ejercitar la acción que corresponda contra el depositario de los resguardos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

San Sebastián a 4 de Febrero de 1924.—El Secretario, José Linde.—V.º B.º: El Presidente, Luis Lizarrury. X—418